

**ORDENANZA Nº: 6245/21.-**

Ramallo, 1º de abril de 2021

**VISTO:**

La necesidad de contar en el Municipio de Ramallo con un marco regulatorio de los residuos derivados de la utilización de aceites vegetales y grasas de fritura, y la creación del Registro Municipal de Generadores de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura usados, a efectos de garantizar una adecuada gestión integral de los mismos; y

**CONSIDERANDO:**

Que los aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVUs) son residuos producidos por diferentes actividades en cantidades importantes, cuyo destino final no está incluido en el tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos;

Que los aceites vegetales usados poseen un límite máximo de reutilización para la cocción, ya que utilizados en forma reiterada desarrollan la liberación de compuestos cancerígenos como Acroleína y Benzopireno, que pueden ser inhalados afectando las vías respiratorias;

Que usualmente los AVUs suelen ser desechados en colectoras, colectores, conductos cloacales y/o pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, produciendo un impacto negativo en el ambiente y la salud humana. Su disposición final en la red cloacal puede producir adhesiones obstruyendo desagües, o contaminar cursos de aguas;

Que los aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVUs), si se los almacena, recolecta, transporta y trata en forma adecuada, pueden ser una materia prima adecuada para la elaboración de biocombustible propiciando de este la producción sustentable de bioenergías, reduciendo la demanda de combustible fósil, siendo estos últimos, un recurso no renovable;

Que es Interés Municipal promover un procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energéticos contenidos en los Aceites Vegetales Usados, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Determinése que serán considerados "**Generadores de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados**" a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (incluidas en el Anexo II), responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen aceites vegetales y grasas de fritura usados.-----

**ARTÍCULO 2º)** Todo generador de aceites vegetales y grasas de fritura usados deberá ----- gestionarlos adecuadamente pudiendo hacer entrega de los mismos, al transportista habilitado para su posterior tratamiento (empresas habilitadas por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) o adherirse al Programa Municipal de Recolección de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados.-----

**ARTÍCULO 3º)** Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de ----- Bromatología o el organismo que en el futuro la reemplace.-----

**ARTÍCULO 4º)** Créase el "**Registro Municipal de Generadores de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados**", el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 5º)** Los titulares de los establecimientos generadores de aceites vegetales y grasas de fritura usados que desarrollen actividades en el Partido de Ramallo, deberán inscribirse en el Registro creado en la presente, en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente.  
Para los establecimientos generadores de aceites vegetales y grasas de fritura usados cuya habilitación haya estado condicionada a la gestión de aceite, deberá demostrar la adecuada gestión del mismo.

**ARTÍCULO 6º)** La inscripción en el Registro se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción que emitirá la Autoridad de Aplicación, la cual incluirá nombre y apellido o razón social, número de CUIT, número de inscripción como Generador, fecha de inscripción y domicilio.  
Junto con la constancia de inscripción, los Generadores recibirán un certificado en el que conste su condición de Generadores de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados inscriptos en el Registro Municipal, debiendo exhibirlo en un lugar visible. (Ver diseño y formato en el Anexo III de la presente).

**ARTÍCULO 7º)** Los Generadores deberán declarar para su adhesión, los siguientes datos:

- a. Identificación del establecimiento (dirección, actividad, nombre comercial, razón social) y su responsable (nombre, DNI, teléfono de contacto).
- b. Lugar y forma de almacenamiento.
- c. Aprobación de la capacitación sobre manipulación de aceites vegetales y grasas de fritura usados.

Los sujetos enumerados en el Anexo II de la presente, que no fueren generadores de aceites vegetales y grasas de fritura usados, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Declaración Jurada conforme lo establezca la reglamentación, en la cual quede debidamente justificada dicha circunstancia.

**ARTÍCULO 8º)** El Poder Ejecutivo establecerá puntos de acopio para la recolección de aceites vegetales y grasas de fritura usados de domicilios particulares y deberá realizar campañas de información, educación y difusión durante el transcurso del año.

**ARTÍCULO 9º)** Prohíbese el vertido de aceites y grasas luego de su primera fritura, solo o mezclado con otros líquidos, como así también sus componentes sólidos presentes mezclados o separados, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, conductos cloacales y/o pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo.

**ARTÍCULO 10º)** Prohíbese la utilización de aceites vegetales y grasas de fritura usados, solos o mezclados, como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias.

**ARTÍCULO 11º)** Los aceites vegetales y grasas de fritura usados deberán ser almacenados por los generadores en lugares y recipientes cerrados, afectados a ese exclusivo uso y en perfectas condiciones de higiene. Se deberán utilizar recipientes que en su parte exterior se encuentren lavados, secos y limpios, con capacidad para fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca y/o con precintos metálicos, en el que se indicará la identificación "Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados".

**ARTÍCULO 12º)** El incumplimiento de la presente se entiende como la ausencia del certificado de disposición final, emitido por una empresa módulo que se encuentre registrado en el OPDS para tal fin. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá

sancionar el incumplimiento con multas de 10 a 50 módulos, siendo un módulo el equivalente a dos (2) Litros de Nafta de mayor octanaje de lo que se expende en las estaciones de servicios YPF del Partido de Ramallo - venta minorista en surtidor.-----

**ARTÍCULO 13º)** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios  
----- necesarios para cumplimentar los fines de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 14º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE ABRIL DE 2021.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ANEXO I**  
**Ordenanza 6245/21.-**

**“Definiciones específicas de Gestión de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados”**

- **Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados (AVUs):** Se entiende por aceite vegetal y grasa de fritura usados al que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el código alimentario argentino y en condiciones de ser desechado por el generador.
- **Almacenamiento:** El depósito temporal de aceites vegetales y grasas de fritura usados, acondicionado en forma adecuada según la presente y su reglamentación, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.
- **Contaminación hídrica:** Es la acción y el efecto de introducir aceites vegetales y grasas de fritura usados en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros.
- **Disposición final:** Operaciones dirigidas a darle un destino final a los aceites vegetales y grasas de fritura usados, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.
- **Gestión:** Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de aceites vegetales y grasas de fritura usados de acuerdo a los términos de la presente.
- **Manipulación:** Es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los aceites vegetales y grasas de fritura usados.

**ANEXO II**  
**Ordenanza N°: 6245/21.-**

**“Generadores de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados”**

- Comedores de hoteles e industriales.
- Restaurantes, confiterías, bares, pubs.
- Restaurante de comidas rápidas.
- Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas.
- Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura.
- Empresas de Catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros.
- Rotiserías.
- Foodtrucks de comidas rápidas.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs o grasa en el Partido de Ramallo.

**ANEXO III**  
**Ordenanza N°: 6245/21.-**

*Secretaría de Gobierno*

  
Municipalidad de **Ramallo**

Ramallo,..... de..... de.....

Por la presente se deja constancia que el establecimiento  
..... con domicilio en  
..... de ....., bajo el rubro  
..... se encuentra inscripto en  
en el Registro de Generadores de Aceites Vegetales y grasa  
de fritura Usados Municipal, en el marco del Plan BIO del  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

.....  
Firma Autoridad de Aplicación